



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.2/2C.27.5/00025/16-189  
NÚMERO DE CONTROL.- 126-04

Fecha de Clasificación: 19-julio-2016.  
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla.  
Reservada: 10 páginas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Artículo 110, fracciones VI, VII, VIII, X y XI de la LFTAIP.  
Ampliación del Período de Reserva:  
Confidencial  
Fundamento Legal:  
Rúbrica del Titular De la Unidad:  
Fecha de Desclasificación:  
Rúbrica y cargo del Servidor público: Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la PROFEPA en el Estado de Puebla.

PUEBLA, PUEBLA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre del

, abierto con motivo de la orden de inspección en materia de impacto ambiental, contenida en el oficio número PFFPA/27.2/2C.27.5/2443/16 de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis; y:

RESULTANDO

1.- Por medio de la orden señalada con antelación, la Licenciada **Laura Ivonne Zapata Martínez**, ex titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determinó que se practicara visita de inspección al

, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de impacto ambiental.-

2.- En cumplimiento a la multicitada orden, el inspector federal **Adrián Ramírez González**, debidamente identificado con la credencial número **001**, expedida y signada por la Licenciada **Laura Ivonne Zapata Martínez**, ex titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, realizó visita de inspección al proyecto que señala el resultando anterior, tal y como se advierte del acta de inspección número PFFPA./27.2/2C.27.5.5/0214/16 de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis.-

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.2/2C.27.5/00025/16-189  
NÚMERO DE CONTROL.- 126-04

3.- Mediante el

[REDACTED], formularon observaciones y ofrecieron pruebas relacionadas con el acta señalada en el resultando anterior;  
Y:-----  
-----

-----**CONSIDERANDO**-----  
-----

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 32 BIS, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 76 y 77 del Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 3, 46, fracción XIX, 68, párrafos del primero al quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, transitorios primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20.- “Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”, segundo, transitorios primero y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; ordenamientos jurídicos vigentes.-----  
-----

II.- En primer lugar, cabe señalar que a hojas 2 a 5 de 7 del acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.5.5/0214/16** de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, se desprenden los hechos siguientes:

**“ANTECEDENTES**

Se dio a conocer a esta procuraduría la descarga de aguas residuales [REDACTED] resultando que esas aguas residuales provienen de la red de drenaje municipal, donde se dio a conocer que también vierten aguas de tipo industrial y sin ningún tratamiento, de una fábrica de quesos y finalmente todo se descarga a [REDACTED]

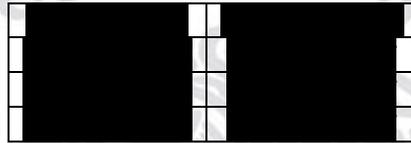
[REDACTED] y corren en dirección sur afectando al [REDACTED]

Dado la inconformidad de este municipio por la afectación sufrida por esta infiltración de estas aguas residuales que se ve reflejada en algunos pozos de uso

L'MEPC/L'TRR.

agrícola y daños a cultivo, [REDACTED]  
[REDACTED]  
obstruyendo el flujo natural de las aguas formando una represa de aguas residuales, modificando el entorno natural con riesgo de provocar un impacto ambiental negativo en el sitio, tanto a la flora y a la fauna, como en el subsuelo debido a que es una zona proclive a la infiltración [REDACTED]  
[REDACTED]

Por lo anterior se procede a la realización de un recorrido en [REDACTED]  
[REDACTED]



Así mismo se observó a la modificación del entorno dentro del polígono antes citado, consistente en el despalme del suelo y subsuelo.

Durante el recorrido se observó una barranca con cause natural en la cual se observó en la parte baja de la misma aguas residuales de las cuales se desconoce su origen, el ancho de la barranca en la parte superior es de aproximadamente de 10 metros y en el ancho de la parte baja de la barranca es de aproximadamente 1 metro, la altura promedio de la barranca del punto más bajo al punto de los del nivel de los terrenos de cultivo es de aproximadamente 5 metros de altura, así mismo se observó que en el punto bajo de la barranca se encuentra obstruido con tierra extraída del talud de la barranca, la obstrucción genera que el agua residual se estanque en la pequeña represa, el punto de obstrucción está en [REDACTED]  
[REDACTED]



Lo anterior tal y como se muestra en las siguientes fotografías



PUNTO DE OBSTRUCCIÓN DEL  
CAUSE DE AGUA

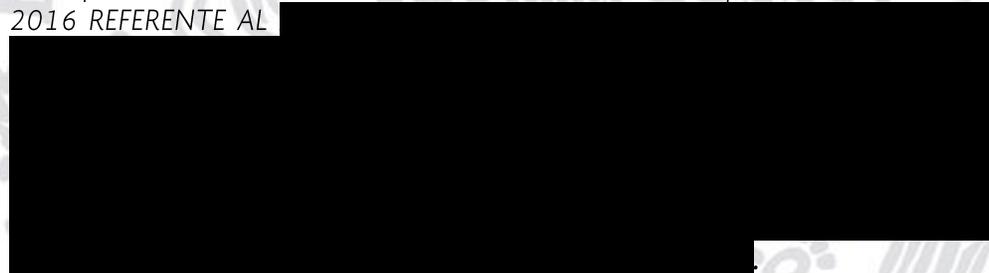


DESPALME DE LOS MÁRGENES DE  
LA BARRANCA

Se hace mención que en las zonas colindantes de los puntos antes descritos se encuentran terrenos de cultivo.

#### VERIFICACIÓN DE MEDIDAS EN MATERIA DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**POR LO QUE A CONTINUACIÓN, SE PROCEDE A REALIZAR A LAS MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO DE CADA UNO DE LOS PUNTOS REQUERIDOS EN** orden de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.5/2443/16 de fecha 19 de Julio del 2016 REFERENTE AL



La visita de inspección tendrá por objeto **verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que se citan a continuación, en materia de impacto ambiental**, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas relativas a las obras que se señalan en el encabezado de la presente orden; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.2/2C.27.5/00025/16-189  
NÚMERO DE CONTROL.- 126-04

documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan:

1. Verificar si el establecimiento sujeto a inspección, **realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracciones III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5° inciso L) fracción I y III Inciso O fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

CON RELACIÓN A ESTA ACTIVIDAD EL VISITADO NO EXHIBE AUTORIZACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, para **llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, a que se refiere el artículo 28 primer párrafo fracciones III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5° inciso L) fracción I y III Inciso O fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple de la misma y en caso de contar con dicha autorización, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes establecidos en la misma.

CON RELACIÓN A ESTA ACTIVIDAD EL VISITADO NO EXHIBE AUTORIZACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

3.- Si en el establecimiento sujeto a inspección **se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción que, en su caso, generó una autorización en materia de impacto

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.2/2C.27.5/00025/16-189  
NÚMERO DE CONTROL.- 126-04

ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracciones III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5º inciso L) fracciones I y III Inciso O fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

CON RELACIÓN A ESTA ACTIVIDAD EL VISITADO NO EXHIBE AUTORIZACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Y DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVÓ A LA MODIFICACIÓN DEL ENTORNO DENTRO DEL POLÍGONO ANTES CITADO, CONSISTENTE EN EL DESPALME DEL SUELO Y SUBSUELO Y SE OBSERVÓ UNA BARRANCA CON CAUSE NATURAL EN LA CUAL SE OBSERVÓ EN LA PARTE BAJA DE LA MISMA AGUAS RESIDUALES DE LAS CUALES SE DESCONOCE SU ORIGEN, Y EN EL PUNTO BAJO DE LA BARRANCA SE ENCUENTRA OBSTRUIDO CON TIERRA EXTRAÍDA DEL TALUD DE LA BARRANCA, DICHA OBSTRUCCIÓN GENERA QUE EL AGUA RESIDUAL SE ESTANQUE EN LA PEQUEÑA REPRESA.

4.- Si la empresa dio **Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones**, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracciones III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5º inciso L) fracciones I y III, Inciso O fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

CON RELACIÓN A ESTA ACTIVIDAD EL VISITADO NO EXHIBE AUTORIZACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.” (sic).

Con relación a lo anterior, mediante

personalidades

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.2/2C.27.5/00025/16-189  
NÚMERO DE CONTROL.- 126-04

que en términos de lo dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, acreditan con [REDACTED]

[REDACTED] formularon las observaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofrecieron las pruebas siguientes:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.2/2C.27.5/00025/16-189  
NÚMERO DE CONTROL.- 126-04

[REDACTED]

Así, resulta importante puntualizar que si bien es cierto del acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.5.5/0214/16** de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, se advierte que [REDACTED]

[REDACTED], se realizó la construcción de una represa de agua, situación que puede constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, también lo es, que no se desprenden las circunstancias de modo, tiempo y lugar que justifiquen imputar al [REDACTED], la responsabilidad de dichos hechos.

Lo anterior, se refuerza con las pruebas [REDACTED], pues de estas se advierte que el [REDACTED], no realizó la construcción de la referida presa, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Resulta aplicable al caso, el criterio con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

**INDEBIDA CONFIGURACIÓN DE LA INFRACCIÓN.** Cuando una visita de inspección derive de una denuncia popular, resulta necesario que los inspectores se cercioren y comprueben que los hechos afirmados en la denuncia, fueron realizados por el denunciado, asentando los elementos de modo, tiempo y lugar que lo justifiquen; máxime que al tratarse de denuncias populares, éstas deben hacerse del conocimiento del denunciado.

Pues al momento de configurarse la infracción de carácter administrativa, es necesaria la determinación del sujeto responsable de la comisión de la misma, resultando insuficiente la denuncia presentada por terceros, ya que en estas se realizan únicamente manifestaciones que no prueban la verdad, de conformidad con los artículos 202 y 203 penúltimo párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Precedente.

Juicio número 2966/08-12-01-9.- Resuelto el ocho de mayo de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los Magistrados que integran la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativo.

L'MEPC/L'TRR.



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.2/2C.27.5/00025/16-189  
NÚMERO DE CONTROL.- 126-04**

Al respecto, el artículo 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, establece:

**Artículo 57.-** Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

**V.** La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

(...)

En razón de lo anterior, se determina cerrar el presente asunto, a nombre del [REDACTED], abierto con motivo de la orden de inspección en materia de impacto ambiental, contenida en el oficio número **PFFPA/27.2/2C.27.5/2443/16** de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, debido a que existe imposibilidad material de continuarlo.-----

Por lo expuesto y fundado, se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en el considerando II del presente, se determina cerrar el presente asunto, a nombre del [REDACTED], abierto con motivo de la orden de inspección en materia de impacto ambiental, contenida en el oficio número **PFFPA/27.2/2C.27.5/2443/16** de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, debido a que existe imposibilidad material de continuarlo.-----

**SEGUNDO.-** En atención a las peticiones realizadas [REDACTED], se tiene como domicilio señalado para recibir notificaciones personales, [REDACTED], así como a [REDACTED], por autorizada para recibir dichas notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria.-----

**TERCERO.-** En las materias que prevé el artículo 68, párrafos del primero al quinto, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este órgano desconcentrado se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección al [REDACTED].-----

**CUARTO.-** Notifíquese el presente por rotulón en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio ubicado en Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio "Papillón", 5° piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, de acuerdo con lo establecido por el artículo 316 del Código Federal

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.2/2C.27.5/00025/16-189  
NÚMERO DE CONTROL.- 126-04

de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria.-----

-----  
**ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL BIÓLOGO MARIO BARRERA BOJORGES, DELEGADO DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.**



L'MEPC/L'TRR.